

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01067-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **CAMILO ANDRES TRIANA ARDILA**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 204119076199 con respaldo en la Escritura Pública No. 13073 del 29 de diciembre de 2022 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá D.C.

\$154.000.000 por concepto de **capital acelerado**, y los intereses moratorios causados desde la fecha de la presentación de la demanda (02 de octubre de 2023), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado.

\$15.706.554, por concepto de los **intereses de plazo** vencidos de cada cuota en mora, relacionados así:

Valor intereses corrientes en pesos	Fecha de vencimiento
\$2.617.759	03/04/2023
\$2.617.759	03/05/2023
\$2.617.759	03/06/2023
\$2.617.759	03/07/2023
\$2.617.759	03/08/2023
\$2.617.759	03/0/2023

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.**50S-876977**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Se reconoce a la sociedad ABOGADOS L.E.A SAS quien actúa a través de su representante legal **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ffa71b5c1cb63f11864ac7fe36cea18a372b7e02623630bfe203bad105d32f**
Documento generado en 26/10/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>